



MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE EUSKADI

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer el estatuto jurídico de las organizaciones del Tercer Sector Social en Euskadi y adoptar y promover medidas orientadas a: a) fortalecer sus organizaciones y redes; b) impulsar la colaboración de las organizaciones, entre sí, y con el sector público y las empresas; c) y promover su contribución en el ámbito de la intervención social, en general, y de las políticas y sistemas de responsabilidad pública relacionados con dicho ámbito en particular.

En cuanto a su contenido, tras una explicación exhaustiva en su Exposición de Motivos, en el Título I se definen las organizaciones de iniciativa e intervención social que forman parte del Tercer Sector Social de Euskadi y el ámbito de sus actividades. A continuación, se exponen los principios que sustentan el estatuto de estas organizaciones e informan su acción.

El Título II establece el marco de colaboración entre las organizaciones del Tercer Sector Social y el sector público vasco. Por una parte, se garantiza la participación de las organizaciones del Tercer Sector Social en las políticas públicas que les conciernen, específicamente, a través de su participación en la Mesa de Diálogo Civil de Euskadi y el Consejo Económico y Social Vasco que se encuentran en funcionamiento, y, en general, a través de su participación en órganos consultivos y grupos de trabajos de las administraciones públicas vascas. Por otra parte, se establece la obligación de las administraciones públicas vascas para promover medidas para que las organizaciones del Tercer Sector Social cooperen y colaboren en la gestión de los sistemas de responsabilidad pública y en los espacios de interacción entre sistemas, en la provisión de servicios de responsabilidad pública, en la coordinación de caso y en otras actividades de interés general. Para formalizar la citada colaboración con las administraciones públicas vascas, se prevén diferentes instrumentos como los regímenes especiales de concierto social, los convenios y los acuerdos marco de colaboración. A su vez, se establecen una serie de obligaciones que corresponderán a las organizaciones del Tercer Sector Social Vasco, así como la previsión del Protectorado del Tercer Sector Social de Euskadi, como órgano independiente para asegurar la gestión ética y transparente de las organizaciones en aras a mantener y fortalecer la confianza de la sociedad en las mismas.

El Título III contempla la acción de promoción del Tercer Sector Social en Euskadi, previendo los diferentes instrumentos y medidas públicas que deberá adoptar el Gobierno Vasco y otras administraciones públicas vascas para la promoción de las organizaciones y de la colaboración de empresas con las mismas.

En este sentido, la Exposición de Motivos de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales establecía que “*Dada la naturaleza cada vez más compleja y plural de las situaciones a afrontar, se constata la necesidad de reforzar la colaboración con el tercer sector, el soporte de las redes informales de apoyo, la promoción de la participación organizada de las propias personas afectadas, la configuración de espacios de cooperación y coordinación entre sistemas (sociosanitario, sociolaboral, sociohabitacional, socioeducativo, sociojudicial, sociocultural u otros) y el desarrollo de una política social que posibilite el acceso de toda la población a la plena ciudadanía, la promoción de la justicia social y el abordaje de las causas estructurales de la exclusión.*” Así, los artículos 40, 41 y 42 de la Ley determinan que es competencia del Gobierno Vasco, diputaciones forales y ayuntamientos en su respectivo ámbito: “*El fomento y la promoción del tercer sector de acción social, así como la promoción de la participación ciudadana, el fomento del asociacionismo y del voluntariado y la participación de las personas usuarias y profesionales en la gestión y evaluación de los servicios sociales, tratando, en lo posible, de favorecer una participación equilibrada entre mujeres y hombres.*”

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos vascos la obligación de adoptar medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, y la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco. Con carácter específico, desde la perspectiva del régimen de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Euskadi, los artículos 10.12, 10.13, 10.23 y 10.39 del citado Estatuto de Autonomía atribuyen a la Comunidad Autónoma del País Vasco competencia exclusiva en materia de asistencia social; en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en tanto desarrollen principalmente sus funciones en el País Vasco; en materia de cooperativas; y en materia de desarrollo comunitario.

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (modificado por los Decretos 8/2013, de 1 de marzo, y 34/2013, de 2 de diciembre del Lehendakari) corresponden al Departamento de Empleo y Políticas Sociales las funciones y áreas de actuación de bienestar Social, servicios sociales y desarrollo comunitario, quedando encuadradas en dicho ámbito competencial las materias propias que constituyen el objeto del proyecto de Ley.

En concreto, y en virtud del artículo 13 del Decreto 191/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, corresponde a la Viceconsejería de Políticas Sociales del citado departamento, entre otras, las siguientes funciones: “*a) La planificación, supervisión y evaluación de la política pública en las siguientes áreas de actuación: servicios sociales y bienestar social, política familiar y comunitaria, política de infancia y adolescencia; voluntariado, inmigración y*

gestión de la diversidad y promoción de las condiciones que faciliten la libertad afectivo-sexual"; "d) la promoción del consenso interinstitucional, el diálogo social, la colaboración profesional, la solidaridad cívica, el trabajo en red, la gestión del conocimiento y la participación ciudadana en el ámbito de la intervención y las políticas sociales"; y "e) el impulso del desarrollo, aplicación y, en su caso, modificación de la legislación en las materias de competencia de la Viceconsejería."

Vitoria-Gasteiz, a 14 de mayo de 2014

VICECONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES
Iñigo Pombo Ortiz Artiñano